

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias le fue turnada la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, presentada por el diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se considera competente y se dedicó al estudio de esta iniciativa con fundamento en lo dispuesto en el **Artículo 122, párrafos primero y segundo e Inciso C, Base Primera, fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 38, 40 y 42, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 7, 10 fracciones I, XXVI y XXVII, 11, 17 fracciones I y IV, 36 fracción VII, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXI, 63 párrafos segundo al cuarto, 64, 88 fracción I, 89 párrafo primero, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en los artículos 1, 2, 28 párrafos primero al cuarto, 30 párrafo primero, 32 párrafo primero, 85 fracción I, 86 párrafo primero, 87 y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los artículos 1, 4, 5 párrafo segundo, 8, 9 fracción I y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

En virtud de lo anterior, esta comisión dictaminadora se reunió el día 26 del mes de abril de 2012, para dictaminar la iniciativa mencionada, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

ÚNICO.- Mediante oficio número MDSPTA/CSP/865/2012, con fecha del 19 de abril de 2012, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, presentada por el diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

II. Descripción de la iniciativa:

La iniciativa presentada por el diputado Adolfo Orive Bellinger tiene como propósito integrar a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el fideicomiso asimilado que desde el mes de abril de 2011 ha venido operando este Órgano Legislativo y que se denomina "Fondo de Apoyo a la educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal" a fin de que con ello se de certidumbre jurídica a las y los jóvenes y a las instituciones académicas que prestan sus servicios muy especialmente a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de que la Asamblea Legislativa cumplirá con sus obligaciones derivadas de los diversos convenios de colaboración y programas implementados por esta entidad y dar continuidad al fideicomiso que ha permitido lo anterior y que fue suscrito el 31 de marzo de 2011 por el Presidente de la Mesa Directiva del

Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo. Cabe señalar que mediante los programas implementados se ha podido beneficiar a una población total de 38 200 jóvenes que cursan estudios tanto de licenciatura como de bachillerato.

El texto normativo propuesto es el siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84 bis.- La Asamblea Legislativa contará dentro de sus estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El fideicomiso se denominará Fondo de Apoyo a la educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, el cual será administrado y operado en forma autónoma e independiente por la Asamblea Legislativa a través del Comité Técnico del Fideicomiso; su fin primordial es el establecimiento de un mecanismo financiero que permita brindar apoyo para la educación y para el empleo a las y los jóvenes residentes del Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media superior y superior, en instituciones públicas o privadas, así como capacitación para el trabajo.

El Fondo será administrado y operado en fideicomiso por la institución fiduciaria que determine la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

El Comité Técnico del fideicomiso tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del fondo conforme a las facultades que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable.

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SECCIÓN 8
DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE
LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 78 A.- El Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal estará integrado con los recursos que a continuación se señalan:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa está obligada a destinarle al fondo en forma anual los recursos que éste requiera para poder cumplir con sus obligaciones. Los recursos con los que se integre y opere el fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que la Asamblea Legislativa apruebe anualmente para sí misma y en nada afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto;
- II. Los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones;
- III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que obtenga por cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Fondo y, en general, aquellos otros para cuya compra destine recursos acrecentarán el patrimonio del Distrito Federal y quedarán sujetos a las normas que regulan el régimen patrimonial del mismo; y
- V. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que integran el Fondo sólo podrán destinarse a los fines que establece la Ley Orgánica y el presente reglamento, por lo que de manera excepcional se utilizarán dichos recursos para la adquisición de bienes

muebles. La Oficialía Mayor, pondrá a disposición del Comité Técnico los bienes muebles e inmuebles que éste requiera para el desempeño de sus funciones.

Los recursos que integren el fondo deberán ser invertidos por la institución fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulten necesarias para su operación y funcionamiento.

Artículo 78 B.- El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del Fondo conforme a las facultades que establece el presente Reglamento, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable, y estará integrado por los miembros propietarios con derecho a voz y voto, como sigue:

- I. El coordinador del Grupo Parlamentario Mayoritario en la Asamblea Legislativa, en calidad de presidente del fideicomiso;
- II. Un diputado integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea Legislativa, en calidad de vocales;
- III. Un representante de las instituciones públicas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo, y
- IV. Un representante de las instituciones privadas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo.

El cargo de integrante del Comité Técnico será honorífico por lo cual quienes lo desempeñen lo harán sin derecho a percepción o emolumento alguno. El Comité Técnico podrá invitar a estar presentes en sus sesiones a representantes de otras instituciones públicas, organizaciones del sector social o privado y, en general, a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 78 C.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar las reglas de operación, lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos a los jóvenes;
- II. Revisar, aprobar y emitir, en su caso, las convocatorias, criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de apoyos a los jóvenes;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, su manual de procedimientos y demás documentos normativos;
- V. Instruir a la fiduciaria respecto a la entrega de recursos que formen parte de los recursos del fideicomiso;
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, así como dictar las medidas preventivas y correctivas que sean procedentes;
- VII. Aprobar los programas y presupuestos de operación del fideicomiso;
- VIII. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar obligaciones a cumplir con cargo al patrimonio del fideicomiso;
- IX. Instruir a la fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso;
- X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del fideicomiso;
- XI. Ostentar la representación del fideicomiso o, en su caso, delegarla de conformidad con lo que se establezca en su manual de procedimientos y demás documentos normativos;
- XII. Establecer los sistemas de control y auditoría que considere adecuados, así como los de transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados por el fideicomiso;

- XIV. Aprobar y ejercer el presupuesto anual de egresos del Fondo;
- XV. Contratar al personal del fideicomiso exclusivamente bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, por lo que no tendrán la calidad de servidores públicos. El presupuesto anual de gastos por administración del fideicomiso no podrá ser superior al cinco por ciento del total del patrimonio del fideicomiso;
- XVI. Determinar el destino y la manera en cómo habrán de aplicarse los recursos del Fideicomiso en caso de extinción. Los recursos se aplicarán de manera preferente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de apoyo que haya puesto en funcionamiento de conformidad con los fines que señala el artículo 5 de la Ley, y
- XVII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

En diciembre de cada año el Comité Técnico del Fideicomiso rendirá por escrito y ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa un informe anual del ejercicio de sus funciones, en particular respecto al manejo de sus ingresos, los rendimientos de las inversiones y las erogaciones efectuadas.

Artículo 78 Quinquies.- El Fondo es ente obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, por lo que contará con la oficina de información pública y el portal de transparencia respectivos.

El Comité Técnico pondrá a disposición del público, de manera impresa para su consulta directa y en el portal de transparencia, la siguiente información:

- I. Los estados financieros trimestrales que incluirán sus ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de sus recursos;

- II. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera;
- III. Las reglas de operación de los programas de subsidios, apoyos o ayudas que ponga en funcionamiento de conformidad con sus fines;
- IV. Los listados de jóvenes que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que ponga en funcionamiento de conformidad con sus fines;
- V. Las minutas de las reuniones del Comité Técnico, así como los acuerdos adoptados;
- VI. El informe anual del ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que establezcan las leyes en materia de transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Consideraciones:

Esta Comisión dictaminadora, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Como lo señala la iniciativa en su exposición de motivos, ha sido a partir de la observación de la situación de exclusión y falta de oportunidades educativas y laborales de las y los jóvenes de México y en especial de las y los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que se ha determinado tomar medidas urgentes para atenderla. De esta manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decidió implementar una serie de medidas en ejercicio de la atribución conferida por la fracción IV del artículo 13 de la Ley Orgánica, la cual señala que le corresponde, en materia de administración Pública, participar en la formulación de

políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad.

Por lo anterior, este Órgano Legislativo decidió hacer uso de la herramienta jurídica que ofrece a los órganos autónomos y de gobierno el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para la constitución de un fideicomiso asimilado como el instrumento para implementar los diversos programas en beneficio de las y los jóvenes y menores de edad de la Ciudad de México.

A partir de entonces, se han suscrito diversos convenios de colaboración con las diversas instituciones educativas más importantes de esta Ciudad, para aportar los recursos económicos necesarios a fin de brindar oportunidades de estudios de nivel medio superior y superior a las y los jóvenes que no son admitidos en las instituciones educativas públicas. Como derivado de lo anterior, se firmó por parte de esta Asamblea el contrato de Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del D.F.

De esta manera, en tanto que una política pública para ser eficaz debe contemplar una serie de programas que atiendan en su completitud y complejidad un determinado problema de interés público, esta Asamblea ha celebrado una serie de convenios que fomentan la educación a distancia y el sistema abierto, el fortalecimiento de la infraestructura en materia informática y acceso a Internet para permitir lo anterior, el otorgamiento de becas económicas, y el fomento de la preparación deportiva con carácter profesional como el fútbol.

Ahora bien, comprendiendo que estas medidas deben permanecer e incluso mejorarse, no de manera parcial y temporal, sino a largo plazo para impactar efectivamente de manera positiva en la atención de la problemática señalada y además para dar certeza a las instituciones académicas y a la juventud residente de esta Capital de los convenios celebrados, esta Comisión considera que debe incorporarse a la normatividad de esta Asamblea la regulación del fideicomiso que hace y hará posible lo anterior.

SEGUNDA.- Con respecto a las normas propuestas para regular el fideicomiso antes mencionado y que se introducen en la Ley Orgánica de esta Asamblea, esta Comisión considera procedente que sea introducido dentro del apartado correspondiente a las Unidades Administrativas de esta Asamblea en tanto que mediante dichas entidades la Comisión de Gobierno es la única facultada para dirigir y optimizar el ejercicio de la función administrativa en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica y del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de esta Asamblea.

Por otra parte, respecto de la finalidad del Fondo, esta Comisión considero hacer más claro dicho fin mediante la siguiente redacción: "...su fin primordial será el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística".

Asimismo, esta Comisión considera modificar la estructura del artículo propuesto con la finalidad de clarificar su redacción, quedando de la siguiente manera:

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

ARTÍCULO 84 BIS.- *La Asamblea Legislativa contará dentro de su estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*

El fideicomiso se denominará "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal" y su fin primordial será el

establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

El Fondo será administrado y operado por la institución fiduciaria que determine la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa administrará el Fondo en forma autónoma e independiente a través del Comité Técnico del fideicomiso, el cual tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del fondo conforme a las facultades que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable.

TERCERA.- Respecto de la adición de una sección 8 a la Segunda Parte del Capítulo III del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, considera que es pertinente en tanto que en la Ley Orgánica se ha considerado introducir el fideicomiso dentro del Capítulo de las Unidades Administrativas. No obstante, por razones de técnica legislativa, se estima necesario modificar la denominación de los artículos propuestos a fin de que utilicen los adverbios numerales latinos y no las letras mayúsculas del alfabeto.

Asimismo, esta Comisión consideró realizar las reformas correlativas a las señaladas en la consideración SEGUNDA de este dictamen y algunas de redacción sin alterar el contenido y sentido de los artículos correspondientes.

Respecto del artículo 78 A, se estima procedente su contenido, en el entendido de que especifica los recursos que integrarán el fondo sobre el cual se constituye el fideicomiso. Asimismo, se reitera el fin del mismo y se señala el tipo

de valores en los que la institución fiduciaria deberá invertir los recursos señalados.

Respecto del artículo 78 B, esta Comisión coincide con el contenido propuesto pero estima que es necesario mejorar la redacción del párrafo último con la finalidad de hacerlo más claro y preciso. De esta manera se propone que quede de la siguiente manera: "Los integrantes del Comité Técnico tendrán el carácter de honoríficos por lo que no tendrán derecho a remuneración económica, gratificación o emolumento alguno...". Además, se elimina la fracción IV originalmente planteada en virtud de que hace referencia a bienes que no son susceptibles de ser parte del fondo del Fideicomiso, pues se refieren a bienes muebles.

Por lo que hace al artículo 78 C, esta dictaminadora considera adecuado el contenido en virtud de que desarrolla el contenido en el párrafo cuarto del artículo 84 BIS propuesto en la consideración SEGUNDA. Asimismo, en tanto que el Fideicomiso se propone como parte de las Unidades Administrativas de la Asamblea, se estima procedente que el Comité Técnico del mismo rinda por escrito y ante la Comisión de Gobierno un informe anual del ejercicio de sus funciones y en particular respecto del manejo de sus ingresos, rendimientos de las inversiones y erogaciones efectuadas.

Asimismo, es procedente el artículo 78 D, y no requiere mayores consideraciones dado que señala las obligaciones que el Fideicomiso tendrá en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Por último, esta Comisión señala que realizó modificaciones en los artículos 78 Ter, en su fracción I, 78 Quáter, en sus fracciones I, III y XVI, así como 78 Quinquies, en su fracción IV, todos del artículo segundo del proyecto de decreto, referente a las modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior de esta H. Asamblea; en todos los casos dichas modificaciones fueron por motivos de

redacción y técnica legislativa, sin modificar el fondo de las propuestas, quedando de la siguiente manera:

Art. 78 Ter.- ...

I. El o la presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, en calidad de presidente del Fideicomiso;

Art. 78 Quáter.- ...

I. Establecer y aprobar las reglas de operación, lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos;

III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de apoyos; procurando en todo caso la equidad de género en su asignación;

XVI. Determinar el destino y la manera en cómo habrán de aplicarse los recursos del fideicomiso en caso de extinción. Los recursos se aplicarán de manera preferente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de apoyo que haya puesto en funcionamiento de conformidad con los fines que señala el artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

Art. 78 Quinquies.- ...

IV. Los listados de quienes son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que otorgue de conformidad con sus fines;

CUARTA.- Esta Comisión, en cumplimiento de los artículos 63 de la Ley Orgánica, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de

las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, revisó la redacción normativa a fin de elaborar el dictamen con perspectiva de género y emplear un lenguaje incluyente y no sexista, haciendo las correspondientes modificaciones. Cabe señalar que por lo anterior, se agregó en la fracción III del Artículo 78 Ter la especificación de que el Comité Técnico analizará y, en su caso, aprobará las propuestas de asignación de apoyos procurando en todo caso la equidad de género en su distribución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de este Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del texto definitivo del decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un ARTÍCULO 84 BIS a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

ARTÍCULO 84 Bis.- La Asamblea Legislativa contará dentro de su estructura administrativa con un fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

El fideicomiso se denominará "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal" y su fin primordial será el

establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior, ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

El Fondo será administrado y operado por la institución fiduciaria que determine la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa administrará el Fondo en forma autónoma e independiente a través del Comité Técnico del fideicomiso, el cual tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del fondo conforme a las facultades que establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una SECCIÓN 8 a la SEGUNDA PARTE del CAPÍTULO III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

SECCIÓN 8

**DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y
LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 78 Bis.- El Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal estará integrado con los recursos que a continuación se señalan:

- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa está

obligada a destinarle al Fondo en forma anual los recursos que éste requiera para poder cumplir con sus obligaciones. Los recursos con los que se integre y opere el fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que la Asamblea Legislativa apruebe anualmente para sí misma y en nada afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto;

- II. Los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones;
- III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que integran el Fondo sólo podrán destinarse a los fines que establece la Ley Orgánica y el presente reglamento, por lo que de manera excepcional se utilizarán dichos recursos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles. La Oficialía Mayor, pondrá a disposición del Comité Técnico los bienes muebles e inmuebles que éste requiera para el desempeño de sus funciones.

Los recursos que integren el fondo deberán ser invertidos por la institución fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulten necesarias para su operación y funcionamiento.

Artículo 78 Ter.- El Comité Técnico del fideicomiso tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del Fondo conforme a las facultades que establece el presente Reglamento, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable, y estará integrado por los miembros propietarios con derecho a voz y voto, como sigue:

- I. El o la presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, en calidad de presidente del Fideicomiso;

- II. Una diputada o diputado integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea Legislativa, en calidad de vocales;
- III. Un representante de las instituciones públicas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo, y
- IV. Un representante de las instituciones privadas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán el carácter de honoríficos por lo que no tendrán derecho a remuneración económica, gratificación o emolumento alguno. El Comité Técnico podrá invitar a estar presentes en sus sesiones a representantes de otras instituciones públicas, organizaciones del sector social o privado y, en general, a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 78 Quáter.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar las reglas de operación, lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos;
- II. Revisar, aprobar y emitir, en su caso, las convocatorias, criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de apoyos; procurando en todo caso la equidad de género en su asignación;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, su manual de procedimientos y demás documentos normativos;
- V. Instruir a la fiduciaria respecto a la entrega de recursos que formen parte de los recursos del fideicomiso;
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del Fideicomiso, así como dictar las medidas preventivas y correctivas que sean procedentes;

- VII. Aprobar los programas y presupuestos de operación del fideicomiso;
- VIII. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar obligaciones a cumplir con cargo al patrimonio del fideicomiso;
- IX. Instruir a la fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso;
- X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del fideicomiso;
- XI. Ostentar la representación del fideicomiso o, en su caso, delegarla de conformidad con lo que se establezca en su manual de procedimientos y demás documentos normativos;
- XII. Establecer los sistemas de control y auditoria que considere adecuados, así como los de transparencia y rendición de cuentas;
- XIII. Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados por el fideicomiso;
- XIV. Aprobar y ejercer el presupuesto anual de egresos del fondo;
- XV. Contratar al personal del fideicomiso exclusivamente bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, por lo que no tendrán la calidad de servidores públicos. El presupuesto anual de gastos por administración del Fideicomiso no podrá ser superior al cinco por ciento del total anual del patrimonio del mismo;
- XVI. Determinar el destino y la manera en cómo habrán de aplicarse los recursos del fideicomiso en caso de extinción. Los recursos se aplicarán de manera preferente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de apoyo que haya puesto en funcionamiento de conformidad con los fines que señala el artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

XVII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

En diciembre de cada año el Comité Técnico del fideicomiso rendirá por escrito y ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa un informe anual del ejercicio de sus funciones, en particular respecto del manejo de sus ingresos, los rendimientos de las inversiones y las erogaciones efectuadas.

Artículo 78 Quinquies.- El Fondo es ente obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, por lo que contará con la oficina de información pública y el portal de transparencia respectivos.

El Comité Técnico pondrá a disposición del público, de manera impresa para su consulta directa y en el portal de transparencia, la siguiente información:

- I. Los estados financieros trimestrales que incluirán sus ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de sus recursos;
- II. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera;
- III. Las reglas de operación de los programas de subsidios, apoyos o ayudas que ponga en funcionamiento de conformidad con sus fines;
- IV. Los listados de quienes son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que otorgue de conformidad con sus fines;
- V. Las minutas de las reuniones del Comité Técnico, así como los acuerdos adoptados;
- VI. El informe anual del ejercicio de sus funciones, y

- VII. Las demás que establezcan las leyes en materia de transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno única y exclusivamente para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- El Fondo al que se refiere la presente Ley es el que actualmente opera la Asamblea a través del contrato de Fideicomiso de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del D.F., que suscribió el treinta y uno de marzo de dos mil once el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, con el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

La Comisión de Gobierno y el Comité Técnico del fideicomiso realizarán las modificaciones al contrato referido en el párrafo anterior para dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal garantizará que los apoyos hasta el momento otorgados por el Fideicomiso mencionado en el artículo transitorio anterior continúen hasta la conclusión del grado de estudios para el que fueron comprometidos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura , a los 26 días del mes de abril de dos mil doce, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Practicas Parlamentarias.**



Dip. Guillermo Crozco Loreto
Presidente

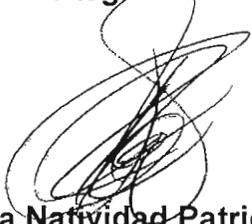
Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini
Vicepresidente



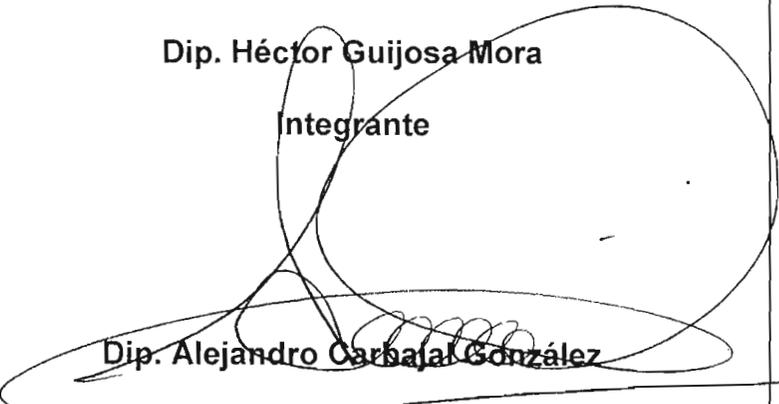
Dip. Aleida Alavez Ruiz
Secretaria

Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Integrante

Dip. Héctor Guijosa Mora
Integrante



Dip. María Natividad Patricia Razo
Vázquez
Integrante



Dip. Alejandro Carbajal González
Integrante

Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo

Integrante



Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga

Integrante

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias **con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

